

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra, **RUTH PRADO GORDILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.941.599** de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **CONSORCIO KAIA GROUP** identificado con Nit. 900548791-5, conformado por **PROVEEDOR & SERCARGA S.A.** identificada con Nit. 860.016.819-5 y **CF LOGISTICA SAS**, identificada con Nit. 830.130.063-2 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato de prestación de servicios, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición No 295 elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"De conformidad con la Ley 1324 del 13 de julio de 2009 artículo 7, El ICFES en la realización de los "Exámenes de Estado", debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según criterios de contabilidad generalmente aceptados.....". De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el ICFES tendrá por objeto: "Ofrecer el servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles...y tendrá por funciones: "... desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional". Con fundamento en lo anterior, la gestión del personal de aplicación requerido para llevar a cabo las pruebas requiere de un tercero con la idoneidad y la experiencia necesaria para prestar el servicio de apoyo al ICFES quien no tiene la capacidad administrativa que le permita adelantarla por sí misma esta actividad y la cual resulta trascendental para el desarrollo de la prueba. Teniendo en cuenta que es una contratación cuyo valor supera los 900 smmlv, se requiere adelantar un proceso denominado CONVOCATORIA PÚBLICA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 numeral 1, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 16 del Manual de Contratación, y cuyo objeto sea contratar la prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas programadas por el ICFES para los meses de septiembre a diciembre de 2012.." **2.** Que por lo expuesto, el día 25 de julio de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-010-2012, cuyo objeto fue Seleccionar la oferta más favorable para *"Contratar la prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas programadas por el ICFES para los meses de septiembre a diciembre de 2012"*, con un plazo de ejecución hasta el 14 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de **QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$15.321.689.314) M/CTE** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 929 de 2012 **3.** Que en el término establecido en*

Are

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de las Adendas 01 y 02 de los días 01 y 02 de agosto se modificó el pliego de condiciones. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 08 de agosto de 2012, se presentaron dos (2) propuestas así: **CONSORCIO EMPRESARIAL 2012** y **CONSORCIO KAIA GROUP**. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 10 de agosto de 2012 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de **CONSORCIO KAIA GROUP** con **950 puntos**, y la oferta de **CONSORCIO EMPRESARIAL 2012** con **756 puntos**. Del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones de **CONSORCIO EMPRESARIAL 2012**, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final publicado el día veintitrés de agosto de 2012, el cual arrojó como resultado final la oferta de **CONSORCIO KAIA GROUP** como único proponente habilitado, con un puntaje total de **950 puntos**. 5. Que el comité evaluador, con fundamento en lo establecido en la evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **CONSORCIO KAIA GROUP**. 6. Que mediante Resolución No. 544 del 23 de agosto de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-010-2012 a **CONSORCIO KAIA GROUP**. 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 929 de 2012. 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 " Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual..." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas programadas por el ICFES para los meses de septiembre a diciembre de 2012 **ALCANCE:** Las actividades logísticas para la aplicación de las pruebas comprenden todas las labores necesarias para la realización de los procedimientos establecidos por el ICFES para que los estudiantes, egresados y demás personas interesadas presenten las pruebas el día de aplicación de cada una de ellas **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Ejecutar las acciones que se requieran para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual pactado. 2. Disponer del personal idóneo y capacitado para realizar las labores de organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas programadas por el ICFES para los meses de septiembre a diciembre de 2012, de

Jose

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

conformidad con lo exigido en el Anexo Técnico y Operativo y lo consignado en la propuesta del contratista, documentos anexos a este documento y los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato. 3. Elaborar y entregar un Plan de Trabajo General, de común acuerdo con el ICFES, dentro del cual se relacionen las actividades a realizar en cumplimiento del objeto del presente contrato. 4. Ubicar, contratar y pagar los elementos de logística requeridos para el desarrollo del presente contrato. 5. Cumplir Con todas y cada una de las obligaciones específicas para cada una de las pruebas programadas por el ICFES para los meses de septiembre a diciembre de 2012, de conformidad con lo exigido en el Anexo Técnico y Operativo y lo consignado en la propuesta del contratista. 6. Gestionar la réplica de la capacitación inicial impartida por el ICFES dentro de la totalidad del personal que participe en cada prueba. 7. Disponer del personal que cubra inmediatamente las ausencias que se presenten por cualquier razón o contingencia. 8. Garantizar que el personal que destine para la ejecución del contrato, cumpla con lo establecido para cada uno de los roles en cada una de las pruebas programadas por el ICFES para los meses de septiembre a diciembre de 2012, de conformidad con lo exigido en el Anexo Técnico y Operativo y lo consignado en la propuesta del contratista. 9. Mantener actualizada la base de datos de contacto de los examinadores que han participado en pruebas anteriores. Esta base de datos deberá ser entregada al ICFES al finalizar el contrato. 10. Remunerar al personal que participe de la aplicación de la prueba dentro del marco de las condiciones enunciadas en los términos de referencia. 11. Gestionar la entrega de los informes administrativos de la aplicación dentro de los plazos estipulados. 12. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos de información del ICFES. 13. Firmar acuerdo de confidencialidad. 14. Responder por los riesgos tipificados, estimados y asignados en el pliego de condiciones respectivo. 15. Constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. 16. Las demás que por naturaleza del contrato se requiera. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: Elaborar conjuntamente con el contratista el plan de trabajo del proyecto. 1. Suministrar toda la información necesaria, así como las condiciones que se deban tener en cuenta para el éxito del proyecto. 2. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 3. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 5. Suministrar con la debida antelación al CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 13.500.431.429.) MONEDA CORRIENTE** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO EL ICFES** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante un anticipo correspondiente al 30 % del valor del contrato y el saldo restante dentro de los treinta (30)

Yel

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

días siguientes al recibo de la factura que debe presentar, y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados para cada aplicación y la correspondiente amortización del anticipo. La suma recibida a título de anticipo deberá amortizarse en un ciento por ciento (100%) dentro del primer pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato. Todos los costos tanto de la comisión fiduciaria como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al contrato fiduciario serán cubiertos directamente por el contratista. Dentro del contrato fiduciario tendrá la calidad de beneficiario el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** en calidad de contratante respecto a los rendimientos generados y la devolución del dinero en caso de incumplimiento del contrato, y el contratista como fideicomitente respecto a los recursos derivados del mismo. Es requisito para el desembolso del valor del anticipo que el contratista certifique la constitución de la fiducia teniendo en cuenta que la entidad solamente hará el desembolso a nombre de dicha fiducia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos descritos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de la factura, siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato se extenderá hasta el 14 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo **EDGAR ROJAS GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.465.436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES**. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 929 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para

Handwritten signature

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la **GARANTÍA ÚNICA** a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. **Calidad del bien y servicio del contrato**, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% del valor del anticipo. Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: **Asegurado:** La Entidad y el Contratistas y/o Subcontratistas **Beneficiario:** La Entidad y los terceros afectados A **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus contratistas y/o subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el contratista y/o subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado como mínimo del 5% del valor del contrato (no inferior a 200 SMMLV) y una vigencia igual al término de ejecución del contrato,, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

Valor del contrato: \$ 13.500.431.429			
Amparos	% Recomendado de	Vr.	Vr.
	Cobertura	Asegurado	Asegurado
		Evento	Vigencia

file

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

Predios, Labores y Operaciones - PLO	5%	Según Norma- Decreto 734/12, mínimo el 5% ó Mínimo 200 SMMLV	\$ 675.021.571,45	\$ 675.021.571,45
Daño Emergente y Lucro Cesante	10%	10% del PLO	\$ 67.502.157,15	\$ 675.021.571
Perjuicios Extrapatrimoniales	10%	10% del PLO	\$ 67.502.157,15	\$ 675.021.571
Contratistas y Subcontratistas	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 67.502.157,15	\$ 135.004.314,29
Amparo Patronal	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 67.502.157	\$ 135.004.314,29
Vehículos Propios y No Propios	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 67.502.157	\$ 135.004.314,29
Gastos Médicos		5 millones por persona / 20 millones por evento y 40 millones por vigencia.	\$ 20.000.000	\$ 40.000.000

Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o

Handwritten signature

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este

for

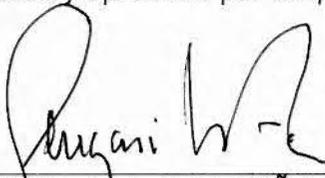
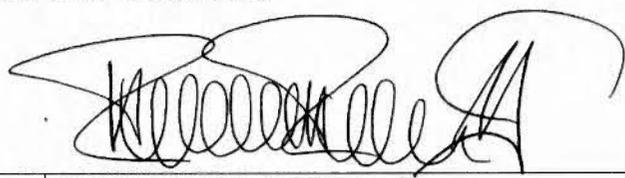
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

numeral sea descontado del valor de la factura. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 929 de 2012 3) El pliego de condiciones, sus anexos y las adendas modificatorias 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el

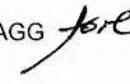
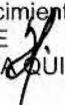
26/08

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 267 - 2012 del 28/08/2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSORCIO KAIA GROUP**

inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 28/08/2012

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO	RUTH PRADO GORDILLO
ORDENADORA DEL GASTO	CONSORCIO KAIA GROUP
ICFES	Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Vo Bo: Secretaria General - GPE 
Elaboró: JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA 